



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ADU16

SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
OFICIO No. DGA/0637/2021

San Luis Potosí, S.L.P. a 03 de agosto de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P. PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción II, inciso d), 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y en observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales, en su artículo IX referente a gastos de representación y viáticos, el cual indica que podrá reservarse la información requerida en los casos en los que se ponga en riesgo la vida de los servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia o mantenimiento de la seguridad pública; y al lineamiento vigésimo quinto fracción I de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información pública, donde se señala que la información se clasificará como reservada cuando la misma pueda causar un serio riesgo y perjuicio en las actividades de prevención de delito, persecución de los delitos, averiguaciones previas, actualmente carpetas de investigación, investigaciones y procedimientos penales; y en base al artículo 129 fracciones I, VI y XI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública los cuales señalan los casos en los cuales puede clasificarse la información como reservada. Por lo anterior solicito atentamente se agregue a la orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia, para que se revise y autorice el acuerdo de reserva de los conceptos que se enuncian a continuación y que están incluidos en el informe de **Egresos** de la Fiscalía General del Estado del mes de **julio del 2021**, para evitar se vincule el nombre de los servidores con alguna comisión que hayan realizado en cumplimiento de sus funciones las cuales están relacionadas con la investigación y la procuración de justicia.

- Beneficiario
- Concepto

En cumplimiento con el artículo 118 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se aplicó la prueba de daño encontrando que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, de los cheques y/o transferencias con número de identificación: **C01541, C01542, C01544, C01545, C01546, C01547, C01548, C01549, C01550, C01551, C01552, C01553, C01555, C01556, C01557, C01558, C01559, C01561, C01591, C01592, C01593, C01594, C01595, C01596, C01597, C01598, C01599, C01600, C01603, C01604, C01605, C01606, C01607, C01624, C01625, C01626, C01627, C01628, C01629, C01630, C01631, C01632, C01634, C01635, C01678, C01679, C01680, C01681,**



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

C01683, C01685, C01723, C01725, C01726, C01727, C01728, C01729, C01730, C01732, C01733, C01750, C01786, C01787, C01789, C01790, C01791 y D00657.

Con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez que sea aprobado el Acuerdo de Reserva número **AR/32/2021**, solicito se apruebe la realización de la versión pública únicamente a lo correspondiente de los conceptos señalados en el punto número III del Acuerdo en cita.

Lo anterior para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la difusión de información correspondiente al Formato de la Fracción IV del artículo 84 de la Ley Estatal en materia de Transparencia.

Anexo encontrará el acuerdo aludido. Sin más por el momento, envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**CP NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"


NAGR/jmg

Fiscalía General del Estado de SLP
Dirección de Administración
Eje Vial No. 100, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 814 09 14



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO AR/32/2021
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: 03 de agosto de 2021
ASUNTO: Acuerdo de Reserva emitido por la Directora General de Administración.

ACUSE

Nombre de la entidad

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información

Dirección General de Administración en particular la Subdirección de Recursos Financieros

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

La suscrita **C. NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ**, Directora General de Administración, determina que resulta procedente se reserven los rubros que enseguida se indican de la información pública de oficio que corresponde a los **movimientos de egresos del mes de julio de 2021** y que contiene el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza, resulta procedente la reserva de los apartados de: **El Beneficiario y el Concepto.**

Efectivamente se considera información pública de oficio acorde a lo señalado por el artículo 84 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí los movimientos de egresos.

El artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevé el derecho a la información de toda persona que será garantizado por el Estado, sujetando su ejercicio a diversos principios y bases, prevaleciendo entre otros el de máxima publicidad, criterio establecido para todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso legislativas, responsables de garantizar el debido cumplimiento de acceso a la información pública, sin más restricciones que las debidamente establecidas conforme a derecho.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitida en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del año 2016, reglamenta el ejercicio del derecho a la información pública y señala que debe considerarse **Información pública:** "la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial.

Que la misma ley precisa el momento en que puede clasificarse la información como reservada en el artículo 120, fracción III y que en el caso aplica el momento cuando el sujeto obligado genera las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que en el caso en concreto se está ante información cuya publicación puede comprometer la vida de los servidores públicos o la procuración de justicia.

Así mismo en el caso de la información pública de oficio que se reserva se encuentra vinculado el concepto de beneficiario con el nombre del servidor público y el dar a conocer los nombres de servidores públicos de alguna u otra manera permite vincular de forma indirecta en distintos casos

Fiscalía General del Estado de SLP
Dirección de Administración
Eje Vial No. 100, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 814 09 14



con el nombre del servidor público y que repercutiría en una situación de riesgo en la integridad física del servidor público, acorde a los señalado con la fracción II, inciso a, del lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información pública, y a su vez afectar la investigación realizada en delitos dentro de las investigaciones de hechos que se tramiten ante el Ministerio Público, y puede obstruir la persecución de delitos y su vinculación al concepto por el cual se generan los cheques y/o transferencias número: C01541, C01542, C01544, C01545, C01546, C01547, C01548, C01549, C01550, C01551, C01552, C01553, C01555, C01556, C01557, C01558, C01559, C01561, C01591, C01592, C01593, C01594, C01595, C01596, C01597, C01598, C01599, C01600, C01603, C01604, C01605, C01606, C01607, C01624, C01625, C01626, C01627, C01628, C01629, C01630, C01631, C01632, C01634, C01635, C01678, C01679, C01680, C01681, C01683, C01685, C01723, C01725, C01726, C01727, C01728, C01729, C01730, C01732, C01733, C01750, C01786, C01787, C01789, C01790, C01791 y D00657 a que se hace referencia en el documento a reservar la información y vincularse incluso con la información pública de oficio correspondiente al apartado de viáticos.

Es necesario precisar que se reserva de la información: el nombre del beneficiario y concepto al estar en los casos ante actuaciones en un expediente judicial o carpeta de Investigación la hipótesis prevista en el numeral 129, fracción XI de la Ley de Transparencia en cita al estar ante un expediente que no ha causado estado.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracción I, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública se considera debidamente fundado y motivado reservar esta información.

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:

De la información pública de oficio que señala el artículo 84 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí correspondiente a la información de los **movimientos de egresos del mes de julio de 2021** y que contiene: número progresivo, cheque, fecha, beneficiario, concepto, egresos, institución bancaria, nombre de funcionario que autoriza, **SE RESERVA PARCIALMENTE** la información relativa a los rubros de:

- **Beneficiario y,**
- **Concepto**

IV. El plazo por el que se reserva la información:

Acorde a lo dispuesto por el artículo 115, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado contados a partir del **día 03 de agosto de 2021 el plazo concluye el 03 de agosto de 2026** y podrá reservarse por cinco años más, previa solicitud formulada por la autoridad generadora de la información.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección:

Es responsable de su Protección la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración.



VI. Número de identificación del acuerdo de reserva;

Acuerdo de Reserva AR/32/2021

VII. La aplicación de la prueba del daño;

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procede a la aplicación de la prueba de daño y se procede a justificar:

a). La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

En el caso en concreto la Dirección General de Administración advierte que los rubros sobre los que solicita la reserva de la información, de manera razonable genera una posible amenaza a la vida y a las acciones de procuración de justicia; puesto que administrando los datos que se proporcionan en la información pública relativa a egresos, puede generar que se identifique a los Servidores Públicos: Agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial y Peritos con la noticia criminal que se investiga o entorpecer diligencias tendientes al cumplimiento de mandamientos judiciales y obstaculizar los operativos en donde se intervienen, al referir los egresos en el apartado de concepto y nombre del beneficiario.

Así mismo el generar la reserva parcial de la información y limitar la cantidad de documentos revisables evita en la mayor medida posible la filtración o revelación inadvertida de información sensible.

b). El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En esos términos se señala que existe un riesgo o perjuicio que supera el interés público general, que en el caso lo es la difusión del nombre del beneficiario y el concepto de los movimientos de **egresos del mes de julio del año 2021**, en lo relativo a los datos del nombre del beneficiario pues el dar a conocer esta información afectaría las labores de procuración de justicia que pueden menoscabar o dificultaría las estrategias para combatir la comisión de los delitos ya que se dificultaría las estrategias para combatir las acciones delictivas en términos del artículo Vigésimo Cuarto fracción II inciso c) de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información pública y las actividades de prevención, persecución de los delitos, averiguaciones previas (ahora carpetas de investigación), investigaciones y procedimientos penales atento al artículo Vigésimo Quinto, fracción I incisos a) y b) de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública de la CEGAIP.

Así mismo en relación con el Vigésimo Sexto fracción I, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública, emitido por la CEGAIP; al estar vinculado el nombre del servidor público y el concepto con los procesos y procedimientos ante los tribunales judiciales y administrativos del Estado.



c). La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se prevé razonablemente que la revelación del beneficiario y concepto de egresos, atendiendo el principio de proporcionalidad puede comprometer la investigación de algún hecho probablemente delictivo o el cumplimiento eficaz de una orden de aprehensión o mandamiento judicial, bajo este criterio se considera el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio mayor en los casos en que se pudiera comprometer la integración de una averiguación previa o carpeta de investigación los actos de investigación hacia el interior del Estado y fuera de éste o los Dictámenes periciales, investigaciones y mandamiento judiciales a cumplimentar por lo que es viable proporcionar únicamente el monto de la cantidad otorgada, sin pasar por alto que el riesgo o amenaza es especulativa partiendo que esto significa que no se requiere la demostración actual o inminente de daño.

Efectivamente al proporcionar la información pública de los **egresos generados en el mes de julio de 2021**, vinculándolo con la información pública de **viáticos del mes de julio de 2021**, y permitir que se acceda a información a la únicamente pueden tener acceso las partes; lo que inclusive vulneraría en caso de acceder el procedimiento de investigación.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación,

03 de agosto de 2021

IX. Rúbrica


**CP NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**


**JOSÉ RUBÉN MATA GONZÁLEZ
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "C"**

"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Esta hoja corresponde al acuerdo de reserva número AR/32/2021 de la Dirección General de Administración, emitido el **03 de agosto del 2021**, y que se anexa al oficio: DGA/0637/2021 que se turna por la Dirección General de Administración al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.